

**ORDEN de 17 de noviembre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santiago de Prevedinos (La Coruña).**

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de agosto de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santiago de Prevedinos (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santiago de Prevedinos (La Coruña), que se refiere a las obras de redes de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santiago de Prevedinos (La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de agosto de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 17 de noviembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**ORDEN de 17 de noviembre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Casas de San Galindo (Guadalajara).**

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de abril de 1971 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Casas de San Galindo (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Casas de San Galindo (Guadalajara), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Casas de San Galindo (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de abril de 1971.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural;

las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por la Dirección General del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 17 de noviembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**ORDEN de 17 de noviembre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Pino de Bureba (Burgos).**

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de marzo de 1971 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pino de Bureba (Burgos), de la comarca de ordenación rural de La Bureba.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pino de Bureba (Burgos), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pino de Bureba (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de marzo de 1971.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de La Bureba, a fecha 25 de marzo de 1965.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 17 de noviembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**ORDEN de 17 de noviembre de 1971 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de El Peñón de Alamedilla (Granada).**

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de El Peñón de Alamedilla (Granada), puestos de manifiesto por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Montes Orientales, cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto número 3383/1968, de 13 de diciembre, es indispensable, para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos tercero de la Ley número 54/1968, de 27 de julio, de Ordenación Rural; cuarto del Decreto que declara sujeta a ordenación rural la comarca de «Montes Orientales», y noveno de la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de El Peñón de Alamedilla (Granada), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Alamedilla (Granada), delimitada de la siguiente forma: Norte, cortijo «Oqueales», rambía de los Robles y término municipal de Alicún de Ortega; Sur, término de Pedro Martínez; Este, término de Alicún de Ortega, y Oeste, cortijo «Oqueales». Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo décimo de la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución, y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, con las modificaciones introducidas en la misma por la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 17 de noviembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 25 de noviembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de mayo de 1971, en el recurso contencioso-administrativo número 10.148, interpuesto contra Resolución de este Departamento, de 9 de julio de 1968, por «Transáfrica, Sociedad Anónima».

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.148, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Transáfrica, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Departamento de 9 de julio de 1968, sobre reclamación de daños y perjuicios, se ha dictado, con fecha 29 de mayo de 1971, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Transáfrica, S. A.», debemos declarar válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la resolución recurrida dictada por el Ministerio de Comercio el 9 de julio de 1968, a virtud de la cual se declaró la inadmisibilidad del recurso en reclamación que formuló la recurrente contra la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por retraso en el pago de la importación de 75.000 toneladas de trigo de Australia el 10 de mayo de 1962, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesto Fernández-Cuesta.

Imo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 24 de diciembre de 1971 por la que se concede a «Micromotor, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previamente realizadas de motores para frigoríficos de uso doméstico y lavadoras automáticas.

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Micromotor, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previamente realizadas de motores para frigoríficos de uso doméstico y lavadoras automáticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Micromotor, S. A.», con domicilio en Lamiaco-Lejona, Vizcaya, Marcelino Orcoi, 17, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa magnética laminada en frío de 2,8 vatios por kilogramo de pérdida (P. A. 73.13.A.3), hilo de cobre esmaltado de la partida 85.23.B.1., chapa de acero laminada en frío de 0,5 milímetros de grosor, de la partida 73.13.D.2.c; rodamiento de la partida 84.62.A.1, redondo de acero calibrado de 25 milímetros de diámetro, de la partida 73.10.A.4; relés modelos 9.700L-01-11 y 9.700L-91-520/S, de la partida 85.19.A, e interruptores centrifugos de la partida 85.19.B, empleados en la fabricación de motores de la partida 85.01.A.1, para frigoríficos de uso doméstico de los tipos T-2, T-4, T-5, T-6, T-11, T-16 y T-20, y para lavadoras automáticas de los tipos 2/12 y 2/18, previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

A) Por cada cien motores exportados de los tipos que se relacionan podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes cantidades de materias primas o piezas terminadas:

	Peso bruto o unidades	Merma %	Subprod. %
<i>Materiales a reponer para la fabricación de cien motores tipo 2/18 para exportar.</i>			
Hilo de cobre esmaltado	150 kg.	—	—
Chapa de acero laminado en frío de 0,5 mm.	1.240 kg.	—	31,7
Rodamientos G. 203-Z	200 unid.	—	—
Interruptores centrifugos	100 unid.	—	—
Protectores térmicos	100 unid.	—	—
Redondo de acero calibrado F-114 de 25 mm. Ø	100 kg.	0,6	—

	Peso bruto o unidades
<i>Materiales a reponer para la fabricación de cien motores tipo 2/12 para exportar.</i>	
Hilo de cobre esmaltado	130 kg.
Chapa de acero laminado en frío de 0,5 mm.	721 kg.
Rodamientos G. 203-Z	200 unid.
Interruptores centrifugos	100 unid.
Protectores térmicos	100 unid.
Redondo de acero calibrado F-114 de 25 mm.	100 kg.
<i>Materiales a reponer para la fabricación de cien motores tipo frigorífico T-4 para exportar.</i>	
Hilo de cobre esmaltado	67 kg.
Chapa magnética	427 kg.
<i>Materiales a reponer para la fabricación de cien motores tipo frigorífico T-2 para exportar.</i>	
Hilo de cobre esmaltado	80 kg.
Chapa magnética	360 kg.
<i>Materiales a reponer para la fabricación de cien motores tipo frigorífico T-5 para exportar.</i>	
Hilo de cobre esmaltado	64 kg.
Chapa magnética	370 kg.
<i>Materiales a reponer para la fabricación de cien motores tipo frigorífico T-8 para exportar.</i>	
Hilo de cobre esmaltado	64 kg.
Chapa magnética	370 kg.
<i>Materiales a reponer para la fabricación de cien motores tipo frigorífico T-11 para exportar.</i>	
Hilo de cobre esmaltado	69 kg.
Chapa magnética	427 kg.
<i>Materiales a reponer para la fabricación de cien motores tipo frigorífico T-18 para exportar.</i>	
Hilo de cobre esmaltado	47 kg.
Chapa magnética	370 kg.
<i>Materiales a reponer para la fabricación de cien motores tipo frigorífico T-20 para exportar.</i>	
Hilo de cobre esmaltado	54 kg.
Chapa magnética	370 kg.